120-11.

ANEXO 015.

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO

CONTRATO	No. CPS-005-2024
VALOR INICIAL	$ 75.000.000.00
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE DIPLOMADO EN *"ACTUALIZACIÓN EN CONTROL FISCAL"*. PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA:	**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI NIT: 890.303.797-1** Representado por **ZONIA YASMIN VELASCO RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.568.393 expedida en Jamundí, Valle
CONTRATANTE:	**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,** Representada por la Dra. **LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ** identificada con cédula No. 59.666.943.
SUPERVISOR	JULIO CESAR ALZATE ARIAS
SUPERVISOR LIQUIDADOR	EDGAR MAURICIO CALERO MORENO
CARGO SUPERVISOR	Subdirector Administrativo Escuela de Capacitación
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Ochenta (80) horas académicas de capacitación, que contarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 75.000.000.00
FECHA APROBACION DE GARANTIA	18 de marzo de 2024.
FECHA ACTA DE INICIO	18 de marzo de 2024.
LIMITE AL PLAZO	31 de diciembre de 2024

En la ciudad de Santiago de Cali, se reunieron por la Contraloría Departamental del Valle, la Dra. LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.666.943 expedida en Tumaco, Nariño, en su calidad de Contralora Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, el señor EDGAR MAURICIO CALERO MORENO, Subdirector Administrativo Escuela de Capacitación quien actúa en calidad de Supervisor Liquidador y la señora ZONIA YASMIN VELASCO RAMÍREZ, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.568.393 expedida en Jamundí, Valle, con el fin de llevar a cabo y de común acuerdo la terminación y liquidación del contrato No. CPS-005-2024, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.** Que el señor JULIO CESAR ALZATE ARIAS se desempeñó con las funciones de supervisor del presente contrato y estuvo vinculado a la Entidad hasta el 14 de junio de 2024 y fue quien suscribió el respectivo Informe de supervisión del contrato; **Cláusula Segunda.** Que hasta el 14 de junio de 2024 el contrato No. CPS-005-2024 no había sido liquidado; por tanto, el actual Subdirector Administrativo de Escuela de Capacitación, es quien se hará cargo de la liquidación del contrato; por encontrarse dentro del término según lo establecido en la Ley 1150 de 2007; **Cláusula Tercera.** Que la Contraloría Departamental del Valle y la señora ZONIA YASMIN

120-11.

VELASCO RAMÍREZ, celebraron el contrato No. CPS-005-2024, con el objeto de PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE DIPLOMADO EN *"ACTUALIZACIÓN EN CONTROL FISCAL"*. PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA. **Cláusula Cuarta.** Que las partes suscribieron el acta de inicio el 18 de marzo de 2024, una vez se cumplieron los requisitos de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, **Cláusula Quinta.** Que el Supervisor liquidador del Contrato manifiesta que el contratista cumplió a satisfacción el objeto contratado de acuerdo con el Anexo 013 Informe Final de Supervisión del Contrato, sin que queden obligaciones pendientes por parte del contratista, **Cláusula Sexta.** Que en la cláusula quinta del contrato se definió el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2024. **Cláusula Séptima.** La ley 1150 de 2007 establece la liquidación por mutuo acuerdo del mismo, previsto en el artículo 11 de la norma en cita, al preceptuar que "*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga*". **Cláusula Octava.** Que siguiendo lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima del contrato y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo proceden a liquidar el presente acto contractual. **Cláusula Novena.** Que el balance económico del Contrato es el que a continuación se relaciona:

	VALOR DEL CONTRATO:	$75.000.000
PAGOS AL CONTRATISTA		
Cuota 1	$75.000.000	
TOTAL PAGOS	$75.000.000	
Saldo a Favor del Contratista	0.0	0.0
Saldo a Favor de la Contraloría	0.0	0.0
No Ejecutado	0.0	0.0
Sumas Iguales	$75.000.000	$75.000.000

Cláusula Decima. Que por las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que la liquidación del contrato NO presenta saldo a favor de ninguna de las partes quedando en ceros (0.00), las partes, de común acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dan por terminado y liquidado el Contrato No. **CPS-005 -2024**, declarándose a paz y salvo mutuamente, libres de toda divergencia o desacuerdo, razones por la cuales no se deja constancia alguna sobre observaciones u objeciones. En constancia y aprobación, se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.

11 FEB 2025

EDGAR MAURICIO CALERO MORENO.
Subdirector Administrativo
Escuela de Capacitación.

SONIA YASMIN VELASCO RAMÍREZ
Representante
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

Proyectó: Edgar mauricio calero m
Revisó: Oficina Jurídica

Carrera 6 Norte Calle 9 y 10 Edificio del Bosque Cali, Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador (57 2) 892 2480 / 892 1981 / 892 1099 - Línea de atención al ciudadano 0800 0104 01
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes sociales: Contraloría Valle del Cauca - Contralora Valle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

120-11.04

ANEXO 10
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 005 -2024

NUMERO	CPS- 005- 2024
CONTRATANTE	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
NIT.	890303797-1
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE DIPLOMADO EN *"ACTUALIZACIÓN EN CONTROL FISCAL"* PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
VALOR	SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000). COMPRENDE IMPUESTOS, TRIBUTOS, CONTRIBUCIONES APORTES PARAFISCALES O CUALQUIER OTRO DESCUENTO QUE HUBIERE DE REALIZARSE POR LEY.
PLAZO	**Las obligaciones contractuales se cumplirán de acuerdo con la programación de actividades que realiza el contratista, con una intensidad de ochenta (80) horas académicas de capacitación, las cuales se contarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024.**

Entre los suscritos a saber **LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.666.943 expedida en Tumaco (N), actuando en nombre y representación de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,** en su condición de Contralora y Representante Legal, elegida por la Asamblea Departamental del Valle, debidamente posesionada, como consta en Acta No.002-2022 Sección Plenaria Extraordinaria de enero 12 de 2022, facultada para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, por una parte, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA** y, por la otra, **LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI,** institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, mediante Resolución No. 1297 del 30 de mayo de 1964, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento como Universidad, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES PÉREZ GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.460.631 expedida en Cali (Valle) en su calidad de Rector, según Acta de Posesión del 18 de febrero del 2022 del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, quien otorga poder general a la señora ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.568.393 expedida en Jamundí, para representar a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en la etapa precontractual, contractual y post contractual en los que la Universidad participe como oferente, proponente o contratista de servicios de capacitación, asesoría y/o similares, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de *Prestación de Servicio y de Apoyo a la Gestión*, previas las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a Prestar el servicio de Capacitación bajo la modalidad de Diplomado en "ACTUALIZACIÓN EN CONTROL FISCAL" para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La capacitación bajo la modalidad de Diplomado sobre "Actualización en Control Fiscal" para los funcionarios de la Contraloría

Departamental del Valle del Cauca" se brindará en la modalidad presencial con una duración total de ochenta (80) horas académicas orientadas por docentes hora cátedra de la Institución de Educación Superior, distribuidas en siete (7) módulos para cincuenta (50) funcionarios convocados por la Contraloría.

MODULOS Y TEMÁTICA A DESARROLLAR: MODULO I. CONCESIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS. MODULO II. TIPOS DE GARANTIAS. MODULO III. FUNCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL. MODULO IV. PAPELES DE TRABAJO Y TIPOS DE AUDITORIA. MODULO V. REDACCION, CONSOLIDACIÓN Y PRUEBAS DE HALLAZGOS. MODULO VI. CONTRATACION ESTATAL. MÓDULO VII. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA para efectos del cumplimiento del contrato se comprometerá a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, las siguientes:

a) El contratista se obliga a realizar una capacitación bajo la modalidad de Diplomado en "ACTUALIZACION EN CONTROL FISCAL", según las Especificaciones Técnicas del numeral 2.2 de los Estudios previos que hacen parte integral del contrato.
b) El contratista deberá Suscribir el acta de inicio conjuntamente con el Supervisor del contrato.
c) Realizar y presentar informes detallados de la ejecución del contrato al Supervisor.
d) El contratista antes de iniciar la ejecución y para el pago, deberá acreditar los pagos del sistema general de seguridad social salud Pensión, y riesgos laborales y los aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar) respecto de su personal, de acuerdo con al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y el Decreto 17 02 de 2002

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El contratista se obliga a realizar una capacitación bajo la modalidad de Diplomado para un total de cincuenta (50) funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La capacitación bajo la modalidad de Diplomado tendría una duración total de ochenta (80) horas académicas que serán distribuidas en siete (7) módulos los cuales se ejecutarán de acuerdo con el cronograma previamente establecido.

Adicionalmente **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones:

a) Evaluar el evento de capacitación una vez finalice, utilizando el formato suministrado por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consolidando los datos de la evaluación y entregando el informe correspondiente.
b) Suministrar puntualmente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca copia del formato de asistencia, y el respectivo seguimiento, especificando fecha y horario.
c) Hará los ajustes que se requieran en la capacitación, en caso de que sea necesario y previa solicitud por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
d) Cumplir con la metodología establecida en la propuesta de trabajo y con el cronograma de actividades avalado por el supervisor del contrato.
e) Entregar CONSTANCIA DE ASISTENCIA a los participantes que asistan al menos al 70% del Diplomado.
f) El contratista se encargará de la logística para la realización del evento de capacitación, en el cual deberá asumir los costos y gastos de los elementos necesarios (Auditorio, Video beam, pantalla, micrófono, conexión a plataforma de videoconferencia, servicio de catering (refrigerios) jornada a.m y p.m .) para garantizar el éxito de dicha capacitación.
g) Entregar material de apoyo, alusivo a las temáticas desarrolladas en el Diplomado.
h) Las demás actividades que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Las obligaciones contractuales se cumplirán de acuerdo con la programación de actividades que realiza el contratista, con una intensidad de ochenta (80) horas académicas de capacitación, las cuales se contarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La capacitación bajo la modalidad de diplomado tendrá una duración de ochenta (80) horas académicas, las cuales se desarrollarán de manera presencial en las instalaciones del Campus Pampalinda ubicado en la Calle 5ª Carrera 62 en la Ciudad de Cali.

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO- Para todos los efectos legales y fiscales el valor es de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000).** el cual comprende todas las deducciones y descuentos que la ley determina.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO. LA CONTRALORIA cancelará el valor del contrato al **CONTRATISTA** en un (1) solo pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura del servicio, previo certificado de recibido a satisfacción del Supervisor del contrato y la presentación de la planilla única de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, por parte del contratista, en la Subdirección Administrativa para Recursos Fisicos y Financieros. ***Parágrafo primero:*** En todos los casos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. ***Parágrafo segundo:*** Imputación presupuestal. - El pago del valor que se compromete y obliga LA CONTRALORIA mediante el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, Código de Apropiación Presupuestal 2.1.2.02.02.008.18 *"Capacitación Administrativa"*, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024000061 del 12 de marzo de 2024, por valor de setenta y cinco millones de pesos ($75.000.000), expedido por la Subdirección Administrativa para Recursos Físicos y Financieros. ***Parágrafo Tercero:*** Del pago se descontarán los valores correspondientes a retención, estampillas, etc. de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA NOVEA. - GARANTIAS. Para avalar el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae este contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor de la CONTRALORIA, una garantía única que ampare: **CUMPLIMIENTO**: Por un monto del 10% del contrato y por el término de duración del contrato y tres (3) meses más.

CLAUSULA DECIMA. - SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y en especial a la Conciliación; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y, en general, los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -RÉGIMEN CONTRACTUAL. El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan y la normatividad civil y comercial que le sea aplicable.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de *La Contraloría Departamental del Valle del Cauca*. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -**

SUPERVISIÓN. La supervisión y el control sobre el presente contrato estarán a cargo de la jefe de la Subdirección Escuela de Capacitación, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del *Contratista*; 2) Efectuar ante el *Contratista* las reclamaciones necesarias a que haya lugar en desarrollo del contrato; 3) Certificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el Tesorero General de la Entidad. 4.) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ANTECEDENTES. En caso de establecerse que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, se procederá a terminar el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que faltare por ejecutar y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Contraloría, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - MULTA. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato se compromete el CONTRATISTA, LA CONTRALORÍA podrá imponerle, mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez (10%) de dicho valor.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA. - DECLARACIÓN DE HABILIDAD. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Suscrito el Contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la póliza de cumplimiento, el registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INDEMNIDAD EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la contraloría contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados. etc. y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plato de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser: 1. Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico,

terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2. Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o 3. Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; la CONTRALORIA tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de LA CONTRALORIA. De igual forma EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se establece como domicilio contractual para las partes la ciudad de Santiago de Cali. Para efectos legales de correspondencia las partes acuerdan los siguientes domicilios, La Contraloría Edificio San Francisco Gobernación del Valle 6° piso, ubicado en la carrera 6 entre calles 9 y 10 de la ciudad de Cali, El Contratista, carrera 62 calle 5 CAMPUS PAMPALINDA, Cali, Valle.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Julieth Rivera Pino	Profesional Universitario	
Revisó	Pedro Pablo Parales Pérez	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			